

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 2020-00157 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y en contra de **LUIS CARLOS PARRA LADINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 2009111

1.1. \$49.814.401.00, por concepto de capital insoluto de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 13.25% efectivo anual, sin exceder el máximo legal permitido.

1.3. \$201.969.00, correspondiente a una (1) cuota dejada de cancelar y causada desde el siete (7) de octubre de 2019.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida y no pagada relacionada en el numeral “1.3.”, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 13.25% efectivo anual, desde el 8 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

1.5. \$408.045.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados de la cuota correspondiente al siete (7) de octubre de 2019-

II. PAGARÉ No. 5471413003666561 4960793001644038

2.1. \$2.118.320.00, por concepto de capital incorporado en el título base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

2.3. \$72.520.00, por concepto de intereses remuneratorios, causados en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2017 al 18 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40697117**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación

de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. No. 51.775.463 y T.P. 79.450 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandante, de conformidad al poder visible a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,*

LADT

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Ref: 2020-00157 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dbd2d58f459a7eaa3bf0085470b1136eb3bcd680db13f33c40966401399ab94

Documento generado en 20/09/2020 09:50:52 p.m.